

Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la solicitud de concesión e inscripción en dicho Registro de la marca internacional "Leo", con diseño, número trescientos cuarenta mil ochenta y dos, para distinguir productos de perfumería, cosméticos, especialmente pastas dentífricas, aceite de esencia, jabones, sustancias para lavar y blanquear, clase tercera del nomenclátor; utensilios de tocador en metal, clase octava, y sedas para cepillos, cepillos, brochas para barba, utensilios de tocador, clase veintiuna, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia, que procede la concesión e inscripción del registro de la susodicha marca; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos ».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15864 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 853/73, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de fechas 18 de mayo de 1970 y 16 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 853/73, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de fechas 18 de mayo de 1970 y 16 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Laboratorios Ferrer, Sociedad Limitada", debemos declarar y declaramos: primero, nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, el primero de los cuales desestimó la solicitud de registro de la marca "Teotam" número quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; segundo, que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, "Teotam", y tercero, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15865 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 793/73, promovido por «Grafisherry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 793/73, interpuesto por "Grafisherry, S. L.", contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Grafisherry, S. L.", debemos declarar y declaramos contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad siguientes: primero, el que dictó con fecha veinticinco de mayo de mil

novecientos setenta y dos, denegando la inscripción como nombre comercial de la denominación social "Grafisherry"; segundo, el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, declarando el derecho del actor a la inscripción solicitada de la denominación "Grafisherry" número cincuenta y seis mil novecientos trece en el Registro de la Propiedad Industrial como nombre comercial, y para las actividades especificadas en su escrito de solicitud de uno de julio de mil novecientos setenta; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15866 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 905/73, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 905/73, interpuesto por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Medical, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca número quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho, "Medecarbol", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por ser dichos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15867 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 216/74, promovido por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 216/74, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por la Entidad codemandada y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, actuando por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del edificio sito en el número veintiocho del paseo de San Martín de Sotroñido (San Martín del Rey Aurelio), representado y dirigido por el Letrado don Emilio Barbón Martínez, debemos anular y anulamos la resolución dictada por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de la resolución dictada por la Delegación Provincial de dicho Ministerio de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, representada por el señor Abogado del Estado, reponiendo las actuaciones administrativas al momento en que

se anunció, en información pública, en el «Boletín Oficial» de la provincia, la solicitud presentada por la Sociedad Anónima "Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias" (Ercoa), a fin de que se anuncie, en debida forma, la concreta ubicación de las instalaciones eléctricas, prosiguiendo el expediente administrativo en forma reglamentaria y dictándose, posteriormente, la resolución que en derecho proceda, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15868

ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/73, promovido por «Uniroyal International, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.178/73, interpuesto por «Uniroyal International, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Uniroyal International, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y dos, por el que denegó expresamente la protección en España de la marca internacional número trecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, así como el acuerdo tácito mediante el que se desestimó el recurso de reposición contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15869

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la rehabilitación de la explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, ha sido reconocida la rehabilitación de la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 5.127; nombre, «Anuncia»; mineral, feldespato; hectáreas, 146; término municipal, Jove.

El Ministerio de Industria ha resuelto reconocer la rehabilitación de la concesión minera citada, anulando la declaración de franco y registrable del terreno que se hizo en su día, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1973.

Lugo, 21 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Emilio Moretón.

15870

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del

Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 15.661; nombre, «María Antonia»; mineral, hierro; hectáreas, 39; término municipal, Medio Cudeyo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Santander, 13 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gallego.

15871

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

361. «Previsión». Lignito. 152. Mequinenza.

1.148. «San Pedro». Lignito. 210. Mequinenza.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Clavería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15872

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Obispo», de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y San Bartolomé de la Torre, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «El Obispo», de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y San Bartolomé de la Torre (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 1.119,48 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 13.531.320 pesetas, de las que 7.137.397 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 6.393.923 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—La implantación de prátenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 265 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a 798.931 pesetas, podrá ser subvencionado en un 44,46 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 9 de junio de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.